

# EL TRABAJO FORZOSO EN MÉXICO—1821-1917

Moisés GONZÁLEZ NAVARRO  
*El Colegio de México*

EL TRABAJO FORZOSO se remonta al tequio azteca, es decir, contribución de trabajo personal a obra pública, o a la casa del rey y de los nobles.<sup>1</sup> En la tradición hispánica la obligación de vasallaje origina la prestación de servicios personales no remunerados. A raíz de la conquista hay una transacción entre la idea cristiana de la libertad de los indios y la necesidad de que trabajaran en favor de los españoles; de ahí el repartimiento forzoso (si bien remunerado) de los indios en favor de los conquistadores. La esclavitud en sentido estricto sólo afectó a los indios hasta 1542, excepto en el caso de los belicosos del Norte, quienes todavía a fines de la colonia eran enviados a cultivar el tabaco en Veracruz o a trabajar en las fortificaciones de La Habana. Entre el extremo de la esclavitud y de la libertad se forman instituciones mixtas: la encomienda, los repartimientos de indios y el peonaje.<sup>2</sup>

La esclavitud en sentido estricto se reservó a los negros, destinados principalmente al trabajo minero y de los ingenios azucareros. Si en las minas no había indios esclavos (en sentido estricto), en cambio, en los obrajes queretanos se confundían “hombres libres, indios y hombres de color”, con presidiarios. En esos insalubres talleres los libres perdían su libertad de manera semejante a como ocurría en las haciendas: adelanto de una pequeña cantidad de dinero para embriagarse, y posterior pago en especie con recargo de un 50

<sup>1</sup> *Métodos*, 1954, p. 24. Véanse las explicaciones sobre siglas y referencias al final de este artículo.

<sup>2</sup> *Métodos*, 1954, pp. 50-52.

a un 60%; de este modo se ejercían sobre el obrero los mismos derechos que sobre un "esclavo comprado".<sup>3</sup>

Hidalgo abolió la esclavitud, directamente o por medio de sus subordinados, el 19 de octubre, el 29 de noviembre y el 6 de diciembre de 1810. Por su parte, las Cortes de Cádiz abolieron los repartimientos y prohibieron los trabajos personales de los indios.<sup>4</sup>

Una vez consumada la independencia el gobierno federal prohibió el comercio de esclavos el 13 de octubre de 1824. Los que se introdujeran quedarían libres con el solo hecho de pisar el territorio mexicano. La mayoría de los estados abolió la esclavitud en 1824-1827; el gobierno federal el 15 de septiembre de 1829, disponiendo que en cuanto las circunstancias del erario lo permitieran se indemnizaría a los propietarios.<sup>5</sup>

Ni la abolición de la esclavitud ni la del tributo afectaron lo esencial de la estructura de la sociedad rural, el peonaje —institución básica de la hacienda—, pues nada representaban los pocos millares de esclavos frente a los millones de siervos. En efecto, al consumarse la independencia, excepto en Puebla y San Luis Potosí, las primeras constituciones de los estados restringieron el ejercicio de los derechos cívicos por el estado de servidumbre doméstica y por el analfabetismo.<sup>6</sup>

La servidumbre de hecho predominaba en el Centro; la legal en el Norte y en el Sur. En efecto, Yucatán ordenó el 19 de abril de 1824 que los criados sólo podrían separarse de sus amos por causa legítima y probada; entre éstas no se incluía "la arbitraria devolución del interés o dinero recibido". En enero de 1832 se prohibieron las fajinas, y en octubre de ese año se dispuso que los asalariados por tiempo indefinido sólo pudieran separarse de sus amos dos meses

<sup>3</sup> HUMBOLDT, 1941, II, p. 58; IV, p. 14.

<sup>4</sup> GONZÁLEZ NAVARRO, 1970, pp. 44-45.

<sup>5</sup> GONZÁLEZ NAVARRO, 1970, p. 51.

<sup>6</sup> GONZÁLEZ NAVARRO, 1970, p. 56.

después de haber satisfecho sus deudas. La ley de 1843 ratificó que los trabajadores únicamente podrían separarse hasta satisfacer su adeudo por medio del trabajo. A la muerte de un sirviente adeudado el amo sólo podría ocupar los objetos del deudor después de un inventario judicial, pero en ningún caso los parientes del difunto heredarían la deuda, a no ser que el finado hubiese dejado bienes suficientes; sin embargo, el decreto del 22 de mayo de 1847 prohibió que la deuda pasase a los parientes, aun si éstos tenían bienes suficientes.<sup>7</sup>

El decreto oaxaqueño del 17 de septiembre de 1827 fue una transacción entre que los sirvientes no pudieran separarse ni aun devolviendo lo adelantado y su liberación absoluta al regresar el adelanto, pues admitía que los jornaleros podrían liberarse de la obligación del pago que hubiesen recibido por adelantado con la condición de que continuaran trabajando quince días y el doble los meseros. Prohibió que los hijos de los jornaleros estuviesen obligados a pagar con su trabajo personal las deudas de sus padres, pero si hubiesen heredado de aquéllos algunos bienes pagarían la deuda hasta donde éstos alcanzaran. En fin, los jornaleros, diarios o meseros, sólo podrían empeñar su trabajo hasta por un año.<sup>8</sup>

Chiapas decretó, a mediados de 1852, que se formara un padrón de los sirvientes domésticos prófugos. Se reputaría como tales a todos los varones desconocidos carentes de pasaporte y a los poseedores de documento de su amo en el que constara que había transcurrido más tiempo del señalado para la devolución del dinero.<sup>9</sup>

En los estados fronterizos se registra la servidumbre legal, pero mientras en el Sur hay una densa población, escasea en el Norte. De ahí que la fuga de los sirvientes adeudados en Coahuila alarmara a las autoridades porque temían

<sup>7</sup> GONZÁLEZ NAVARRO, 1970, pp. 57-61.

<sup>8</sup> *Colección Oaxaca*, 1851, pp. 324-327.

<sup>9</sup> *El Monitor Republicano* (21 jul. 1852).

la parálisis de la agricultura por falta de brazos. Así ocurrió cuando, en cinco villas del departamento de Río Grande en 1836-1849, noventa sirvientes deudores de 10 300 pesos se fugaron al otro lado del río.<sup>10</sup> Ante la queja de la legislatura local, la Secretaría de Relaciones Exteriores instruyó al ministro mexicano en Washington para que se adicionara al tratado de extradición una cláusula que permitiera recuperar esos fugitivos. El gobierno federal inició tales diligencias, pese a estar convencido de que esas fugas rigurosamente no podían considerarse "delitos públicos". Aceptó gestionar la devolución de los fugitivos sólo para remediar las graves pérdidas que ocasionaban a los hacendados.<sup>11</sup> Es clara, pues, la diferencia de la legislación y de la actitud del gobierno federal y de los estados. En éstos la clase dominante presionaba con más éxito a las autoridades locales; el gobierno federal, en cambio, algunas veces hacía suyas esas causas pero con cierto desgano.

Poco después un proyecto de la legislatura coahuilense para autorizar a los amos o a sus representantes a castigar con azotes a sus peones acomodados fue rechazado por el gobernador Rafael de la Fuente, porque no se precisaban los conceptos de sirvientes acomodados y de pena correccional, porque era contrario a la igualdad constitucional, y peligroso porque perjudicaría a más de un tercio de los habitantes de Coahuila. El gobernador reconocía que, dada la desmoralización de las masas, era necesario buscar un apoyo a la conservación del orden, pero éste no podía ser la esclavitud. De la Fuente propuso, en cambio, que los anticipos no excedieran el salario de uno o dos meses, y que fueran las autoridades mismas las que corrigieran las faltas; así ni el amo abusaría de su posición ni el sirviente infringiría los deberes que hubiera contraído.<sup>12</sup> Pese a este veto el proyecto fue aprobado el 21 de abril de 1851; sin embar-

<sup>10</sup> Archivo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, 40-11-37.

<sup>11</sup> *Memoria Relaciones*, 1851, p. 10.

<sup>12</sup> *La Patria* (3 mayo 1851).

go, el gobernador insistió y logró derogar esta ley un año después.<sup>13</sup>

En Chihuahua los amos o los administradores de las minas gozarían de iguales facultades para perseguir a sus sirvientes que los dueños de haciendas y ranchos.<sup>14</sup> Nuevo León dispuso, a la mitad del siglo, que los descendientes de los peones no fueran obligados a pagar con su trabajo personal las deudas de sus ascendientes y que tampoco se pudieran tomar con tal fin sus objetos de uso cotidiano.<sup>15</sup>

Aunque en el Centro no parece que haya habido una legislación igualmente severa sobre la servidumbre, en algunas regiones existía de hecho; por ejemplo, en el distrito de Cuernavaca.<sup>16</sup> Asimismo, en la pascua de resurrección, las haciendas del partido de Apan acostumbraban contratar con los pueblos a los operarios por un año, y en ocasiones hasta por cinco, adelantándoles una cierta cantidad de dinero y después sólo entregándoles una ración semanal de maíz. Aunque fuera ilegal, los administradores castigaban personalmente a los indios con palos, cepos y grilletes.<sup>17</sup> Michoacán, en cambio, legalmente obligaba a los sirvientes y a los oficiales de los talleres, y en general a los jornaleros que recibían dinero adelantado a cuenta de su trabajo, a cumplir con éste, salvo que probaran que se les empleaba en servicios ilegales o inmorales; pero no se autorizaban las penas corporales, excepto si resistían trabajar, porque entonces se les calificaría de vagos.<sup>18</sup> Puebla se enfrentó a la mitad del siglo a un problema semejante al de Coahuila (de hecho de todo el país), cuando se trató de definir las faltas que podían ser objeto de corrección doméstica. Según las autoridades, los labradores fácilmente toleraban las faltas de los operarios por la necesidad de conservarlos.<sup>19</sup>

13 HARRIS, 1964, p. 41; *Memoria Coahuila*, 1852, p. 20.

14 *Nueva colección Chihuahua*, 1880, pp. 520-525.

15 VALADÉS, 1938, p. 478.

16 *Memoria Cuernavaca*, 1850, pp. 12, 40.

17 GONZÁLEZ NAVARRO, 1970, p. 126; UT, MRP, 3970.

18 *Recopilación Michoacán*, 1886-1887, ix, pp. 120, 131, 157.

19 *Memoria Puebla*, 1849, p. 68.

En varias ocasiones el gobierno federal manifestó mayor disposición a combatir el trabajo forzoso. Así ocurrió en 1848 cuando la comisión de puntos constitucionales del senado, al dictaminar sobre la ley de garantías individuales, propuso que la ley no reconociera los contratos que obligaran a prestar servicios personales por más de tres años, o de cinco en el caso del aprendizaje, y que no se transfiriera a los particulares el derecho de imponer penas por ser éste privativo de la autoridad pública, pues los proletarios, libres aparentemente, en realidad eran siervos.<sup>20</sup>

Guanajuato y Guerrero son dos de los estados que más atacaron el peonaje. El primero dispuso, en 1850, que todos los propietarios o los arrendatarios de las fincas rústicas deberían pagar el jornal de sus sirvientes en numerario, no en especie, sin que pudiera alegarse costumbre o pacto en contrario, bajo pena pecuniaria de diez a cincuenta pesos por la primera queja, el doble por la segunda y el triple por la tercera.<sup>21</sup> Dos años después Guerrero dictó una circular para combatir el abuso de reducir a prisión, aun por insignificantes deudas civiles, prohibidas por la constitución general del país y la particular de ese estado.<sup>22</sup> A principios de 1853 el gobierno poblano dispuso que los locales destinados al trabajo forzado en las haciendas deberían ser amplios y bien ventilados. Amos y mayordomos se abstendrían de reducir a prisión a sus dependientes, excepto para evitar su fuga y sólo por el tiempo preciso. Los forzados tendrían igual jornal y horario que los libres y no serían maltratados con cuarta o grillete sin expreso mandamiento judicial. Los casados tendrían lugar aparte de los solteros a fin de que sus mujeres pudieran acompañarlos.<sup>23</sup>

El trabajo de los presidiarios reforzó la mano de obra de los minerales. Así ocurrió en La Candelaria, Durango, con-

<sup>20</sup> OTERO, 1967, II, pp. 787-793.

<sup>21</sup> *Decretos Guanajuato*, 1851, pp. 142-143.

<sup>22</sup> *El Monitor Republicano* (7 jul. 1852).

<sup>23</sup> *Leyes Puebla*, 1853, p. 15, documento 15.

forme a una ley del 26 de noviembre de 1846. Según ésta los reos tendrían un trabajo fuerte, buena alimentación y un jornal regular. De cualquier modo, pronto se fugaron 41 de los 48 sentenciados, y en una segunda evasión escapó la mitad. Después de esas dos fugas el presidio se declaró inservible por el elevado costo de la vigilancia.<sup>24</sup> Por entonces Guanajuato proyectó establecer un presidio en una mina de plata o de azogue para impedir la impunidad de los criminales que, al enviárseles a Puebla o a Veracruz, se escapaban convirtiéndose en salteadores de caminos. En los presidios trabajarían, de 24 a 26 meses, vagos, jugadores y "cualesquiera clases de hombres perjudiciales a la sociedad".<sup>25</sup> En contraste con su esfuerzo por combatir el peonaje, el estado de Guerrero aceptó el proyecto de utilizar presidiarios en Guadalupe, porque de ese modo se beneficiarían este mineral, el estado de Guerrero y los mismos presidiarios. En realidad los verdaderos beneficiarios serían los dueños del mineral porque a los presidiarios se les pagaría la mitad que a los trabajadores libres.<sup>26</sup> El gobierno de Zacatecas autorizó al jefe político de Fresnillo para contratar con el mineral de Proaño el trabajo de los presos de esa ciudad, siempre que éstos aceptaran libremente trabajar en él, y salvo los reos de homicidio y robo con asalto.<sup>27</sup>

Uno de los minerales más importantes, Real del Monte, utilizó tanto trabajo libre como forzado. Con tal fin aprovechó la ley del 12 de octubre de 1850 que autorizó destinar los reos sentenciados a presidios en los trabajos de minas, fábricas, ingenios y apertura de caminos. El gobierno estipularía horario, alimentos, vestuario y ahorros, cuidando de que los trabajos forzados fueran soportables. Por entonces trabajaban directamente no menos de 2 300 libres e indirectamente más del doble, y cien presidiarios. Aunque el director de la compañía informó al gobierno del estado de Méxi-

<sup>24</sup> *Memoria Durango*, 1848, pp. 19-20.

<sup>25</sup> *Expediente Atargea*, 1848, p. 315.

<sup>26</sup> UT, MRP, 4354, 3454.

<sup>27</sup> *El Monitor Republicano* (3 dic. 1852).

co que los reos estaban muy contentos en su trabajo, sin que hubiera registrado el menor desorden, de todos modos le pidió aumentar a dieciséis el número de vigilantes, es decir, a aproximadamente un soldado por cada seis presidiarios, número acaso excesivo si de verdad estaban tan contentos.<sup>28</sup>

De 1821 a 1857 continúa vigente el peonaje; desaparecen, en cambio, la esclavitud y los repartimientos de indios. En la base de esa política social está la necesidad de proveer de mano de obra a los propietarios, enmascarada en la pretendida proclividad indígena a la ociosidad. La tradición legislativa colonial sobre la vagancia se enriquece en varios estados. Veracruz, por ejemplo, reputó vagos a los mayores de veinticinco años que carecieran de hacienda, rentas, oficio, u ocupación honesta que les produjere lo necesario para subsistir. Por vía de corrección serían puestos a disposición de labradores, artesanos o comerciantes, con salario igual a los voluntarios.<sup>29</sup>

Michoacán consideró como vagos, además de los señalados por las leyes veracruzanas, a quienes teniendo oficio culpablemente no lo ejercieran la mayor parte del año, o teniendo aptitud para el trabajo pidieren limosna, etc. Los sentenciados por vagancia la primera vez trabajarían un mes en las obras públicas, dos la segunda y cuatro las posteriores. Recibirían un jornal igual a los libres, descontándoseles los gastos por su alimentación.<sup>30</sup>

Las autoridades de Cuernavaca, para obligar a trabajar a los verdaderamente vagos (no a quienes lo eran "por necesidad" de la agricultura de temporal), sobre todo en los caminos, pidieron una ley clara, pues no podía dedicárseles al servicio de las armas.<sup>31</sup> El decreto del 16 de octubre de 1850 respondió a ese deseo. Siguió considerando vagos a los jornaleros que sin causa justa sólo trabajaban la mitad de

<sup>28</sup> *El Porvenir* (14 ene. 1851); *Colección México*, 1851, iv, p. 132; UT, MRP, 5240.

<sup>29</sup> *Recopilación Veracruz*, 1907, pp. 341-345.

<sup>30</sup> *Recopilación Michoacán*, 1886-1887, xi, pp. 18-27.

<sup>31</sup> *Memoria Cuernavaca*, 1850, pp. 18-19.



los días útiles de la semana “pasando los restantes sin ocupación honesta”. Los vagos menores de dieciséis años, mientras no hubiera penitenciaría, trabajarían en un taller o en una finca de campo durante un mínimo de 24 meses; los mayores de dieciséis años, en obrajes, fábricas textiles u obras públicas.<sup>32</sup>

Las autoridades guanajuatenses, convencidas de que la “vagancia es el origen de todos los vicios y de todos los delitos”, dispusieron el 11 de marzo de 1851 el cumplimiento de la ley del 18 de octubre de 1848, para exigir a los hacendados o a sus administradores que entregaran una lista nominal de todas las personas avecindadas en sus fincas rústicas, de cuyos delitos deberían avisar inmediatamente, pues de lo contrario también serían responsables. En 1852 se completó esta disposición obligando a los dueños de negocios a probar que éstos les proporcionaban lo necesario para subsistir con las comodidades que disfrutaban ellos y sus familiares.<sup>33</sup> Ese mismo año añadió a la categoría de vagos a quienes pasaran la mayor parte del tiempo en tabernas o casas de juego sin tener de qué subsistir y, a diferencia del estado de México, se destinarían por un máximo de dos años al servicio de las armas en los cuerpos militares o a las obras públicas.<sup>34</sup> El gobernador del Distrito Federal comunicó al ministro de Guerra, en cambio, que carecía de recursos para cubrir los reemplazos del ejército. El único medio de que disponía, destinar a los vagos al servicio de las armas, ya no era practicable porque los sentenciados apelaban con éxito ante la Suprema Corte de Justicia.<sup>35</sup> En el Distrito Federal la pena correccional correspondiente a la vagancia era aprender un oficio en un taller o trabajar en las obras públicas de seis a veinticuatro meses; en el segundo

<sup>32</sup> *Colección México*, 1851, p. 143.

<sup>33</sup> *Decretos Guanajuato*, 1852, pp. 137-144.

<sup>34</sup> *Colección Oaxaca*, 1861, pp. 92-95.

<sup>35</sup> *Archivo Mexicano*, 1852-1853, I, pp. 59-60.

extremo recibirían la cuarta parte del jornal correspondiente a los libres.<sup>36</sup>

El congreso constituyente liberal de 1856 atacó violentamente la explotación de los trabajadores, pero al mismo tiempo sancionó la libertad burguesa, es decir, la igualdad formal de los contratantes en la relación de trabajo. Ignacio Ramírez criticó la injusticia de conservar la servidumbre de los jornaleros y pidió adelantarse al socialismo concediendo un rédito al capital-trabajo. Se opuso al contrato de locación de obras, porque era un pacto entre entidades desiguales; pidió que la constitución protegiera todos los derechos del ciudadano, si se quería que la libertad no fuera una mera abstracción. Ponciano Arriaga explicó que todas las constituciones serían impracticables mientras unos cuantos propietarios estuvieran en posesión de inmensos terrenos aplastando a la mayoría que vivía casi en la miseria. De continuar esa situación sería más lógico y franco negar los derechos políticos a los indigentes, declararlos cosas y no personas, formar un gobierno oligárquico, con base en la riqueza territorial. Durante la reforma, al considerarse que la libertad era la base de las instituciones sociales, se abolieron los gremios de los artesanos y se desamortizaron los bienes de las comunidades indígenas. La alianza del movimiento campesino de Juan Álvarez con la triunfante clase media liberal fue breve, porque ésta pronto puso de manifiesto que propugnaba la libertad al servicio de la propiedad.<sup>37</sup> El artículo quinto de la constitución de 1857 dispuso que nadie podía ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. La ley no podía autorizar ningún contrato que tuviera por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya fuese por causa de trabajo, de educación o de voto religioso.<sup>38</sup>

<sup>36</sup> *Archivo Mexicano*, 1852-1853, II, pp. 518-519.

<sup>37</sup> GONZÁLEZ NAVARRO, 1971, pp. 29-31.

<sup>38</sup> GONZÁLEZ NAVARRO, 1964, pp. 290-291.

El imperio de Maximiliano tuvo una política ambivalente en esta materia. Primero, el 5 de septiembre de 1865, permitió a los sureños norteamericanos que desearan inmigrar a México, que llevaran sus operarios en condiciones calificadas de esclavitud por el procurador general de Estados Unidos. Como el reglamento respectivo correspondía con el peonaje mexicano, Matías Romero (representante mexicano en Washington) se vio en apuros para criticar ese reglamento y justificar el peonaje. Romero aceptó que ciertos abusos en algunas haciendas de la tierra caliente del sur de México podrían compararse, en sus efectos prácticos, con el reglamento del 5 de septiembre. Pero esos abusos, además de estar reducidos a un distrito muy pequeño, nunca habían sido sancionados por las leyes mexicanas, y, por el contrario, el gobierno mexicano había manifestado especial empeño "en desarraigarlos y corregirlos".<sup>39</sup> Romero se equivocaba, porque el peonaje estaba extendido en todo el país, y porque tanto en el Norte como en el Sur una severa legislación lo sancionaba minuciosamente.

La segunda disposición de Maximiliano, del 1º de noviembre de ese año de 1865, liberó a los peones endeudados a condición de que pagasen al contado sus deudas. En fin, las deudas y trabajo de las panaderías, tocinerías y fábricas de jabón también se arreglarían a esta disposición. Los hacendados, independientemente de su color político, rechazaron este decreto, claramente semejante al fallido voto particular de Arriaga.<sup>40</sup>

Un año después de la caída del imperio de Maximiliano, Campeche dictó su propia ley sobre esta materia. Aparentemente reconoció la libertad de trabajo; en la realidad la anuló, pues concedió a los sirvientes adeudados un plazo máximo de cinco años para que liquidaran sus deudas con los propietarios. Pasados esos cinco años deberían contratarse por un máximo de tres años, y si pasado este último

<sup>39</sup> GONZÁLEZ NAVARRO, 1970, pp. 162-164.

<sup>40</sup> GONZÁLEZ NAVARRO, 1970, pp. 164-165.

lapso no había terminado de pagar su deuda, nuevamente podrían contratarse con el mismo propietario o separarse de su servicio, siempre que le pagaran su adeudo. Los sirvientes sólo podrían salir de la finca con licencia escrita del propietario o su mayordomo en la que constara el número de días de la licencia y el lugar de su destino; en cambio, los propietarios por ningún motivo harían responsables de la deuda del sirviente muerto a su viuda, "ni mucho menos a sus hijos, bajo la pena de veinticinco pesos de multa".<sup>41</sup>

Las leyes penales yucatecas incluían entre los miembros de la policía judicial a mayordomos y administradores y, por supuesto, perseguían como vagos a quienes sin justa causa trabajaran solamente la mitad o menos de los días útiles de la semana, pasando los restantes sin ocupación honesta. Según los voceros de los hacendados yucatecos la esclavitud era una forma de progreso económico, aunque pareciera una blasfemia a la metafísica. Yucatán era el mejor ejemplo de esta tesis, pues el progreso del henequén se debía a la esclavitud de los mayas. Años después reconocieron que el apremio legal para el cumplimiento de los contratos de trabajo era injusto, pero si se prohibía los hacendados perderían millones y los peones su trabajo.<sup>42</sup>

En el partido de Jonuta, Tabasco, donde los peones ganaban de diez a quince pesos mensuales, las deudas de los acomodados eran muchas veces de más de cuatrocientos, y si alguno quería separarse de su trabajo, la ley le otorgaba para pagar tres días de plazo por cada cien pesos de deuda.

En Chiapas la servidumbre por deudas tal vez alcanzó las mayores proporciones. Muchas veces se obligaba a la esposa a prestar servicios propios de su sexo para redimir más pronto la deuda del peón, su esposo. *El Socialista* denunció múltiples casos, principalmente de Pichucalco, de sirvientes adeudados que recibían más de doscientos azotes porque solicitaban su "desacomodo", o sea separarse de la finca. En esa

<sup>41</sup> GONZÁLEZ NAVARRO, 1970, pp. 195-198.

<sup>42</sup> GONZÁLEZ NAVARRO, 1970, pp. 205-224.

región trabajaban en lugares insalubres, las deudas eran hereditarias y se acostumbraban grilletes, cepos y cadenas. Las averiguaciones para remediar estos males no prosperaban porque los propietarios eran los mismos encargados de hacerlas. Aunque un juez de la ciudad de México opinó que jurídicamente la situación de los peones chiapanecos era de verdadera esclavitud, la creía justa porque satisfacía las necesidades de los peones. También se opuso a que las autoridades examinaran los libros de cuentas porque eso significaba inmiscuirse en asuntos privados, cosa desautorizada por la ley.

Cuando *El Partido Liberal* pidió la intervención del gobierno en este asunto, el periódico oficial chiapaneco reconoció que la condición de los sirvientes era lamentable, pero la atribuyó a que contraían deudas sin previsión ninguna, inmovilizando así cuantiosos capitales y disminuyendo la producción. Aunque algunas veces varios hacendados criticaron el peonaje porque los perjudicaba económicamente, esto no quería decir que aceptaran que se le identificara con la esclavitud. Un hacendado defendió el derecho de los padres para "acomodar" a sus hijos; otro argumentó que no podía considerarse esclavitud el derecho que todo hombre tiene para comprometer durante algún tiempo sus servicios, recibiendo anticipadamente la remuneración de ellos; de ese modo también debieran considerarse esclavos los funcionarios, abogados, artesanos, etc., en una palabra cualquiera que se comprometiera a trabajar. Pero pasó por alto el problema que consistía en convertir en penal un asunto meramente civil: el incumplimiento de un contrato.

El hecho de que la servidumbre amortizara elevados capitales tal vez hizo más mella en los hacendados que los argumentos morales. Por ejemplo, en el criticado Pichucalco se lamentó que en 1885 para contratar cuarenta sirvientes se tenían que emplear hasta 8 000 pesos, con el grave riesgo de que por su muerte o fuga se perdiera esa cantidad. Por esa razón los agricultores deseaban tener jornaleros libres. Hasta ahí el argumento parece razonable, no así cuando preten-

dían que fácilmente los peones podían amortizar su deuda, porque alcanzaba hasta quinientos pesos y el salario diario fluctuaba entre dieciocho y treinta y siete centavos.

En abril de 1896 se reunió un congreso agrícola en Chiapas convocado por las autoridades. Los hacendados declararon que la condición de los peones adeudados no podía ser peor, pero la indolencia de ellos era la causa. Las autoridades chiapanecas preguntaron a los hacendados si en su opinión la servidumbre podía considerarse como verdadera esclavitud, y si era contraria a la constitución y a los principios de la economía política. Como resultado de este congreso, en 1897 se abrió un registro para inscribir a amos y mayordomos y la deuda de los sirvientes. No se reconocería ningún contrato posterior a esta fecha que excediera al salario de dos meses. Un año después se supo que en las 5 858 fincas rústicas chiapanecas había 31 512 sirvientes adeudados, exceptuando los de Soconusco, con una deuda total de \$3 017 012, es decir, un promedio de 96 pesos por persona.

También adquirió triste celebridad el trabajo forzado en el Valle Nacional, sobre todo a partir de la última década del siglo XIX. De toda clase de artimañas se valían los contratistas para reclutar peones para los cultivos del café y del tabaco en el Valle Nacional. Vagos, presidiarios, homosexuales, rebeldes, etc., proporcionaron nutrido contingente del trabajo forzado en el Sureste.

En el Norte, pese a la constitución de 1857, continuó ratificándose legalmente el peonaje. Sonora, por ejemplo, después de declarar en 1881 ilícitos los préstamos que excedieran la cantidad de tres meses de salario, los permitió en 1883 hasta por medio año. Sinaloa consideraba como delito de estafa el que los peones no pagaran con trabajo las cantidades que se les hubieren adelantado. Chihuahua mandaba que nadie fuera obligado a trabajar contra su voluntad, pero admitía la excepción dudosísima de los peones endrogados que se fugaran de su trabajo.

En Tamaulipas se consentían anticipos hasta por el monto de un año de jornal, y un decreto local ordenaba perse-

guir a los sirvientes prófugos. Las autoridades del estado, ante la disyuntiva de cumplir con la constitución federal o con este decreto, decidieron derogarlo. No obstante, en 1894 el gobernador Alejandro Prieto quiso reformar el artículo 5º de la constitución federal con el objeto de quitar estorbos a las empresas agrícolas e industriales. La reforma se proponía abolir la libertad de trabajo. Una vez conseguida se podría castigar a los sirvientes prófugos. Sabía Prieto que su propuesta sería rechazada por los viejos liberales, pero confiaba que lo apoyarían los jóvenes liberales, es decir, los positivistas.

Los congresos locales enviaron al federal sus respectivos dictámenes sobre el proyecto esclavista de Prieto. El de Jalisco, basado en el artículo 5º constitucional, por ningún motivo aceptó que el gobierno se convirtiera en capataz al servicio de los hacendados. Además, el interés nacional no se inclinaba por esta reforma, porque en la mayor parte de la república los contratos de trabajo rural eran diferentes a los tamaulipecos. Guerrero se opuso a esta reforma porque establecía leyes privativas perjudiciales de los desvalidos. Morelos vio en ese proyecto falta de patriotismo, liberalismo y humanitarismo. Guanajuato arguyó que no era justo que se sacrificaran los principios en beneficio de una región. Tabasco aceptó la razón que asistía al gobernador de Tamaulipas, pero se opuso a la reforma porque se retrocedería a la repugnante esclavitud.

Nuevo León avanzó un poco en la solución de este problema. El gobernador Bernardo Reyes, sin pretender transformar las leyes económicas ni prohibir los anticipos, estableció en 1908 que el salario de los jornaleros no estaría afecto al pago de anticipos que se hicieran a cuenta del trabajo, y el anticipo sólo sería exigible hasta la tercera parte de la cantidad que importara dicho jornal en un año.

En los estados del Centro, donde abundaba la mano de obra, los anticipos eran menos frecuentes y cuantiosos, salvo quizá en las haciendas morelenses. En Jalisco los préstamos eran insignificantes, comparados con los del Norte y los del

Sur, pues rara vez pasaban de quince pesos, esto es, unas tres mensualidades.<sup>43</sup>

Entre las razones que explican el trabajo forzoso se cuentan la lava y los ferrocarriles a la frontera con Estados Unidos. Éstos canalizan la presión demográfica (favorecida por la mejora de la salubridad) primero a los estados fronterizos y después a Estados Unidos. La alfabetización permite la lectura de las obras del socialismo utópico, de la folletería "anarquista" barata y de la prensa revolucionaria, más barata aún. Es verdad que los peones endeudados no suelen tener a su alcance estas publicaciones, pero la tienen algunos de sus vecinos de los pueblos, quienes más fácilmente emigran de la zona de influencia de la hacienda. Ésta misma contribuye a incrementar el debilitamiento del trabajo forzoso, con la modernización agrícola (irrigación, maquinaria, etc.), pues disminuye la necesidad de mano de obra. La crisis económica de 1907 quebranta aún más seriamente la economía de la hacienda. Ésta desea transformar el oneroso sistema de trabajo forzoso por el libre, menos costoso, tanto porque no necesita amortizar capitales en la deuda de los peones, como porque así éstos no tendrían que gravitar permanentemente sobre ella.

En algunos casos se intenta un sistema mixto entre el trabajo forzoso y el libre: la contratación de extranjeros de diversas nacionalidades, principalmente asiáticos.<sup>44</sup> El trabajo de estos extranjeros es forzoso pero temporal, a diferencia del peón acasillado indígena cuyo trabajo forzoso es permanente.

Ya triunfante la revolución de 1910, cuando se supo del nuevo proyecto de contratar chinos en Yucatán, la Confederación del Trabajo protestó porque se intentara tal cosa cuando faltaba trabajo para los obreros y los braceros del campo mexicano. La Cámara Agrícola replicó con el consabido argumento de la prosperidad de Estados Unidos y

<sup>43</sup> GONZÁLEZ NAVARRO, 1957, pp. 219-239.

<sup>44</sup> GONZÁLEZ NAVARRO, 1960, pp. 79-85.



Argentina, la necesidad de trabajar las enormes extensiones incultas del oriente, sur y centro de Yucatán, y el buen recuerdo de los extranjeros (jamaiquinos, canarios, chinos, cubanos, piemonteses, puertorriqueños y coreanos). Sobre todo, urgían los extranjeros porque algunos "mal aconsejados" peones mexicanos habían abandonado las haciendas.<sup>45</sup>

El trabajo forzoso se convirtió en arma de dos filos para la hacienda. Ésta lo necesitaba para asegurar su actividad, pero tenía que pagar un elevado precio por él. La queja contra esta situación es visible a lo largo del XIX, principalmente en el Norte y en el Sur, donde era mayor su importancia. Por ejemplo, a la mitad de ese siglo, varios hacendados yucatecos lamentaron que la servidumbre por deudas los obligara a amortizar elevados capitales. En consecuencia, pidieron que las deudas se redujeran a un año, pero el contrato sólo podría rescindirse por mutuo consentimiento "o por justa causa probada".<sup>46</sup> Como ya se ha visto, igual queja hicieron los hacendados de Pichucalco en 1885, pero no se atrevieron a liberar a sus peones. A principios de 1909 un hacendado tabasqueño criticó el peonaje por las cantidades que amortizaba y porque la seguridad que daba al peón hacía que el trabajo de éste fuera deficiente. Además, era inadecuado porque se oponía a la ley de adaptación "que trae consigo indiscutiblemente el progreso". Como tanto los hacendados como los peones se oponían al peonaje, éste debía cambiarse sin vacilación alguna si se quería que las negociaciones agrícolas tuviesen un porvenir "seguro y amplio". Ese hacendado concluía optimista que tomando en consideración que el salario agrícola se había duplicado en la última década, fácilmente podía extinguirse el adeudo, paulatinamente o saldando la cuenta, ya que ésta no podía ser traspasada a los hijos. Él personalmente había implantado este sistema con satisfactorio resultado.<sup>47</sup>

<sup>45</sup> *El Economista Mexicano* (23 sep. 1911), pp. 508-509.

<sup>46</sup> GONZÁLEZ NAVARRO, 1970, p. 58.

<sup>47</sup> *El Economista Mexicano* (16 ene. 1909), p. 337.

Ese mismo año de 1909 la Cámara Agrícola de Tamaulipas, convencida de la necesidad de que los hacendados se unieran para proteger sus intereses del perjuicio que recibían por los grandes capitales que tenían invertidos en las cuentas de los jornaleros, proyectaron establecer una liga para “protegerse de la servidumbre rural”, sobre la base de no adelantar dinero ni mercancías a los individuos que tuvieran a su servicio. *El Economista Mexicano* comentó que tal vez algún socialista podría pensar que el fin de ese proyecto era perjudicar a los trabajadores, porque de realizarse no tendrían a quien acudir cuando carecieran de dinero; lejos de eso, con la abolición de esa práctica, perjudicial y aun odiosa, los trabajadores se levantarían porque se sentirían más libres. Aislados esfuerzos “altruistas” no podían resolver esa cuestión, porque si los demás hacendados no seguían ese ejemplo, quienes no recibieran anticipos buscarían a los propietarios que se los ofrecieran. En fin, esa idea era buena porque si se formaba una liga con la mayoría o la totalidad de los hacendados, los peones se verían obligados a aceptar trabajos sin anticipos.<sup>48</sup> Esta última observación da la clave de la nueva táctica de estos hacendados: buscaban transformar el trabajo forzado en uno formalmente libre; al fin que, en la realidad, los trabajadores seguirían sujetos por la necesidad de encontrar un patrón.

Chiapas, otro de los estados en que era más grave este problema, dispuso poco antes que los enganchadores manifestaran a dónde enviarían a los trabajadores y probaran estar al corriente del pago del impuesto de patente, y que los braceros comprobaran haber pagado los impuestos de capitación e instrucción pública. No podrían celebrar esos contratos los menores de edad ni los ebrios, y se verificarían ante el jefe político, quien identificaría a los braceros.<sup>49</sup>

Los hacendados rechazaron las críticas periodísticas norteamericanas sobre la esclavitud en México, originadas en la

<sup>48</sup> *El Economista Mexicano* (24 abr. 1909), p. 74; (1º mayo 1909), p. 92.

<sup>49</sup> *El Economista Mexicano* (4 ene. 1908), p. 272.

denuncia de Turner, porque no había tal esclavitud, cuando más un "patronato demasiado severo que tiene por objeto imponer el cumplimiento de una obligación de sobra olvidada por los jornaleros agrícolas". En el caso concreto del Valle Nacional, el plantador ponía a trabajar al enganchado porque tenía que recuperar el dinero que le había adelantado. Ciertamente que guardias armados impedían que se fugaran, pero no los maltrataban, porque el propietario tenía interés en utilizarlos. Además, esa vigilancia era igual a la que los norteamericanos realizaban sobre negros e italianos en la construcción de ferrocarriles, la cosecha del algodón, el corte de la madera, etc.<sup>50</sup>

La Unión Cafetera de Soconusco, movida por preocupaciones semejantes a las de los hacendados tamaulipecos, con el fin de evitar los graves perjuicios que les causaba trabajar con gente "habilitada", acordó limitar los anticipos a sesenta pesos anuales y no considerar como "tapiscadores" a quienes debieran más de cien pesos mexicanos.<sup>51</sup>

Lo cierto es que los hacendados, salvo pocas excepciones, no liberaron a sus peones antes de 1910. Ya triunfante Madero la Cámara Nacional Agrícola de Tabasco informó que en reciente visita a Campeche y a Yucatán había podido comprobarse que en esos estados se había resuelto satisfactoriamente ese "intrincado problema"

por la cesión que la generalidad de los hacendados había hecho en favor de sus peones de mayor salario, mejores condiciones de vida en habitaciones buenas, absoluta libertad para entrar o salir de las fincas, franquicias para dedicar algún tiempo a sus propias labores, descanso dominical, raya semanal y medicinas sin costo alguno; y finalmente un trato humano y trabajos por tareas.

Al tener noticia de esas mejoras los sirvientes libremente habían regresado a sus labores. En Tabasco la mayoría de

<sup>50</sup> *El Economista Mexicano* (2 oct. 1909), p. 575.

<sup>51</sup> *El Economista Mexicano* (27 ág. 1910), p. 473.

los hacendados, según esta versión, también habían seguido con "notable buen éxito" un plan semejante.<sup>52</sup>

Con igual optimismo informó uno de los mayores hacendados sinaloenses, Redo, que las condiciones de los trabajadores del campo habían "mejorado muchísimo", pues ganaban de 75 centavos a un peso diario y habían desaparecido las tiendas de raya creándose así "relaciones verdaderamente ideales entre los trabajadores y los propietarios".<sup>53</sup>

Pese a ese idílico relato, en realidad la liberación fue obra de los ejércitos revolucionarios, cuando descendieron de norte a sur. En efecto, pese al optimista informe de la Cámara Nacional Agrícola de Tabasco sobre Yucatán, de acuerdo con uno presentado al Departamento de Trabajo a principios de 1914, los hacendados regulaban meticulosamente conforme a prácticas seculares la vida de los peones desde su nacimiento hasta su muerte, al grado de que con frecuencia elegían a su arbitrio las esposas de los trabajadores. Las deudas continuaban atando a la mayoría de los peones a la hacienda, por medio de leyes que en 1863 declararon vigentes las de 1843 y 1847, pese a la constitución de 1857.

A partir de 1914, al acercarse el triunfo de los ejércitos constitucionalistas, se abolió la servidumbre rural en San Luis Potosí, Puebla, Tlaxcala, Tabasco, Campeche y Yucatán. Estos dos últimos estados se habían mantenido, en buena medida, al margen de la revolución. Las autoridades de Campeche señalaron desde 1912 la disyuntiva a que se enfrentaban para solucionar el problema del peonaje: si satisfacían las aspiraciones de los hacendados menospreciaban la constitución, si estrictamente cumplían con ésta perjudicarían a los terratenientes. Finalmente se inclinaron porque el "grandioso principio de la libertad humana" prevaleciera sobre los intereses materiales de los hacendados, incluso porque el peonaje también perjudicaba a los terratenientes. De

<sup>52</sup> *El Economista Mexicano* (25 mayo 1912), p. 133.

<sup>53</sup> *El Economista Mexicano* (23 nov. 1912), p. 137.

todos modos, no se le ocultaba al gobernador de Campeche que para cambiar radicalmente el peonaje se necesitaría “de no poca abnegación y de algunos sacrificios por parte de los dignos miembros del respetable gremio de hacendados”.

No fue, por supuesto, la abnegación de los hacendados campechanos la que acabó con el peonaje, sino el decreto del jefe constitucionalista Joaquín Mucel, del 22 de septiembre de 1914, el que destruyó el peonaje, pese al temor de que esto acarrearía la ruina de la agricultura. Año y medio después el propio Mucel comentó que, lejos de cumplirse esos temores, y ante el asombro de los propietarios, la agricultura en lugar de sufrir había mejorado notablemente, al igual que el peón, “al cual se le remunera ahora en justicia a su trabajo y sin el peso agobiador de la deuda”.<sup>54</sup>

El que la liberación de los peones no haya perjudicado a la agricultura campechana puede tal vez explicarse con el hecho de que Mucel los obligó a concluir las labores que hubieren principiado cuando de su abandono resultara un notorio perjuicio para la agricultura, la industria o la “colectividad”. Además, toda persona que se introdujera en una finca de campo con el deliberado propósito de hacer que los peones abandonaran las labores principiadas pagaría los daños y perjuicios correspondientes y sufriría de tres meses a un año de cárcel, y si por insolvencia no pudiere pagar la multa se duplicaría su prisión.<sup>55</sup>

El decreto que poco después liberó a los peones tabasqueños de la “verdadera esclavitud” que padecían hizo extensivo ese beneficio a todos los sirvientes adeudados procedentes de otras partes, quienes por el solo hecho de pisar territorio de Tabasco quedarían libres. Fijó un salario mínimo de 75 centavos diarios con asistancia o un peso sin ella; una jornada máxima de ocho horas; los hacendados infractores de esta ley pagarían una multa de cien pesos o una cantidad igual a la amortizada, y el hacendado que azotara

<sup>54</sup> GONZÁLEZ NAVARRO, 1970, pp. 228-231.

<sup>55</sup> *El Economista Mexicano* (24 oct. 1914), p. 29.

a sus peones, seis meses de cárcel incommutables. *El Economista Mexicano*, vocero del antiguo régimen, confiaba en que los peones correspondieran al interés de la nueva administración en ellos cumpliendo con sus obligaciones y evitando perjudicar a los hacendados con “una mala entendida emancipación”.<sup>56</sup> El decreto que liberó a los peones yucatecos les recomendó que obraran de una manera prudente y razonada a fin de que no se perjudicaran los intereses públicos y privados, conservando siempre el orden para corresponder a los beneficios que recibían del gobierno “y no incurrir en las severas penas que les ocasionaría la transgresión a la ley”. También en este caso *El Economista Mexicano* reconoció la generosidad de los móviles de esta disposición, pero manifestó que debió haber sido más equitativa tomando en cuenta los intereses legítimos de los patrones, pues no todas las deudas eran de un carácter abusivo ni tenían por base la prestación del servicio personal.<sup>57</sup> Aplaudió, en cambio, la ley de trabajo de Veracruz, elogiándola como la “más meditada, la menos radical y la que, hasta cierto punto, mejor armoniza los intereses del patrón y del obrero”. Acaso esta ley haya merecido tales elogios porque excluía de la asistencia médica y medicinas a cargo del patrón, en los casos de enfermedad o accidente, a los obreros viciosos.<sup>58</sup>

Once días antes que Mucel el ingeniero yucateco Eleuterio Ávila liberó a los peones del estado de Yucatán. Con tal fin declaró la nulidad de las “carta-cuentas” de los sirvientes, quienes quedaban en libertad de permanecer en las fincas en que prestaban sus servicios o cambiar de residencia. En lo sucesivo nunca podría exigirse a los jornaleros el pago de los préstamos que en lo futuro se les hiciera con su trabajo personal. Según los defensores de los hacendados, al conocerse el decreto de Ávila muchos peones aban-

<sup>56</sup> *El Economista Mexicano* (17 oct. 1914), p. 19.

<sup>57</sup> *El Economista Mexicano* (3 oct. 1914), p. 2.

<sup>58</sup> *El Economista Mexicano* (7 nov. 1914), p. 42.

donaron las fincas, al igual que cuando las Cortes de Cádiz suprimieron los trabajos personales, y se internaron en los bosques conforme a su natural indolente.

El sonorenses Salvador Alvarado radicalizó esta legislación. En 1915, el 19 de marzo suprimió los azotes y el 24 de abril el trabajo de las sirvientas domésticas, indemnizando a las que habían sido seducidas por sus antiguos amos o por los hijos de éstos. En fin, el 29 de abril, también de 1915, desconoció todas las tutelas y curatelas, medio del que se valían los hacendados para obtener trabajadores bajo la amenaza de encerrar a los menores en la escuela correccional de artes y oficios. El 27 de abril de 1915 ratificó la absoluta libertad de los trabajadores, cuya única obligación era despedirse de las fincas el día que se fueran: abolió la leva, ordenó que en lo sucesivo los peones fueran enteramente libres para casarse con quien quisieran, "sin consultar al propietario". Alvarado, a mediados de ese año de 1915, dispuso que los sirvientes fueran retribuidos con un salario, no en especie; liberó a 60 000 peones (de ser exacta esta cifra, se triplicaron de 1880 a 1915) sin afectar la producción del henequén, tal vez porque la liberación no fue acompañada del reparto de tierras. Pero si por un lado liberó a los sirvientes, por el otro ayudó a los hacendados a resolver el déficit de la mano de obra, agravado por la emigración de coreanos y yaquis al triunfo de la revolución, mediante un contrato celebrado con Plutarco Elias Calles, jefe entonces de las operaciones militares en Sonora, quien envió 1 500 yaquis a trabajar al Centro y al Sur del país con objeto de dominar una más de las rebeliones yaquis. Parte de esos yaquis trabajaron de nueva cuenta en el henequén. Aunque en opinión de Alvarado ahora lo hacían libremente, lo cierto es que fueron deportados.<sup>59</sup>

Poco antes se había promulgado la constitución de 1917. El artículo 13 transitorio extinguió de pleno derecho las

<sup>59</sup> GONZÁLEZ NAVARRO, 1970, pp. 231-238.

deudas que por razón de trabajo hubieran contraído los trabajadores hasta la fecha de esa constitución con los patrones, sus familiares o intermediarios. Como la constitución, al establecer la pequeña propiedad, y la comunal, sentó las bases para acabar con la hacienda, con el debilitamiento de ésta fue posible que desapareciera el trabajo forzado, consecuencia de la propia hacienda. No lo había logrado la constitución de 1857, pese a que estableció la libertad de trabajo, porque no sólo dejó intacta la hacienda, sino que la reforzó con la desamortización de las comunidades indígenas.

El golpe final al trabajo forzado lo dio el código agrario de marzo de 1934, al sustituir la exigencia de las categorías políticas de los poblados como un requisito para tramitar la dotación o la restitución de tierras por el concepto de núcleos de población, es decir, las reuniones de familias vinculadas socialmente y con arraigo económico en un lugar. Concedió, además, el derecho a la tierra a los peones acasillados a través de los núcleos de población existentes, pero sin darles la facultad de obtener ejidos por sí mismos, previendo también que cuando no pudieran obtener tierras a través de los núcleos de población existentes se crearan nuevos centros de población agrícola.<sup>60</sup> Estas disposiciones permitieron que la mano de obra adscrita a la hacienda pudiera acceder a la tierra o transformarse en trabajo libre, o ambas cosas.

#### SIGLAS Y REFERENCIAS

UT, MRP University of Texas, Austin, Latin American Collection, *Mariano Riva Palacio Archives*.

<sup>60</sup> GONZÁLEZ NAVARRO, 1968, pp. 107-109.



*Archivo mexicano*

- 1852-1853 *Archivo mexicano — Actas de las sesiones de las cámaras, despacho diario de los ministerios, sucesos notables — Documentos oficiales importantes, y rectificación de hechos oficiales*, México, Tipografía de Vicente García Torres.

*Colección México*

- 1851 *Colección de decretos del primer congreso constitucional del estado libre y soberano de México, que funcionó en la segunda época de la federación en bienio corrido de 2 de marzo de 1849 a igual fecha de 1851. Contiene también por apéndice un extracto a las Ordenanzas de Minería, para cuya reimpresión sirvió de texto la edición de 1846, hecha por el C.C.N., a que se han agregado las leyes particulares del estado de México relativas a este ramo, publicadas hasta el presente año*, Toluca, Tip. de J. Quijano.

*Colección Oaxaca*

- 1851 *Colección de leyes y decretos del estado libre de Oaxaca — Publicación de la Cucarda*, Oaxaca, Impreso por Manuel Rincón.
- 1861 *Colección de leyes y decretos del estado libre y soberano de Oaxaca formada de orden superior por el c. Juan Nepomuceno Cerqueda*, Oaxaca, Impreso por Ignacio Rincón.

*Decretos Guanajuato*

- 1851 *Decretos expedidos por el séptimo congreso constitucional del estado de Guanajuato, en los años de 1849 y 1850*, Guanajuato, Impresos por Félix Conejo.
- 1852 *Decretos expedidos por el octavo congreso constitucional del estado de Guanajuato, en los años de 1851 y de 1852; y reglamentos del gobierno*, Guanajuato, Impresos por Félix Conejo.

*Expediente Atargea*

- 1848 *Expediente instruido sobre el establecimiento de un presidio en Atargea, para el laborio de minas de azogue por el gobierno del estado de Guanajuato*, Guanajuato, Tipografía de Juan E. Oñate.

## GONZÁLEZ NAVARRO, Moisés

- 1957 *El porfiriato — La vida social*, México, Editorial Hermes. (Daniel Cosío VILLEGAS: *Historia Moderna de México*, IV.)
- 1960 *La colonización en México*, México, Talleres de Impresión de Estampillas y Valores.
- 1964 "La reforma y el imperio", en *Historia Documental de México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, vol. n.
- 1968 *La Confederación Nacional Campesina — Un grupo de presión en la reforma agraria mexicana*, México, Costa-Amic.
- 1970 *Raza y tierra — La guerra de castas y el henequén*, México, El Colegio de México. «Centro de Estudios Históricos, Nueva Serie, 10.»
- 1971 *La reforma y el imperio*, México, Secretaría de Educación Pública. «Sepsetentas, 11.»

## HARRIS, Charles H.

- 1964 *The Sánchez Navarros — A socio-economic study of a Coahuilan latifundio — 1846-1853*, Chicago, Loyola University Press.

## HUMBOLDT, Alejandro de

- 1941 *Ensayo político sobre el reino de la Nueva España*, México, Antigua Librería Robredo.

*Leyes Puebla*

- 1853 *Leyes y decretos de Puebla*.

*Memoria Coahuila*

- 1852 *Memoria que el cxmo. señor vicegovernador del estado de Coahuila en ejercicio del supremo poder ejecutivo presentó al honorable congreso en 2 de enero de 1852*, Saltillo, Imprenta del Supremo Gobierno.

*Memoria Cuernavaca*

- 1850 *Memoria política y estadística de la prefectura de Cuernavaca, presentada al superior gobierno del estado libre y soberano de México por el licenciado*

*Alejandro Villaseñor, prefecto del propio distrito, México, Imprenta de Cumplido.*

#### *Memoria Durango*

- 1848 *Memoria en que el gobierno del estado de Durango da cuenta al h. congreso de la marcha de la administración pública en el año de 1847, presentada el día 1º de marzo de 1848, Victoria de Durango, Imprenta del Gobierno a cargo de M. González.*

#### *Memoria Puebla*

- 1849 *Memoria sobre la administración del estado de Puebla en 1849, bajo el gobierno del exmo. señor don Juan Múgica y Osorio, formada por el secretario del despacho don José María Fernández Mantecón, y leída al honorable congreso del mismo estado en las sesiones de los días 1, 2 y 3 de octubre de 1849, México, Imprenta de Ignacio Cumplido.*

#### *Memoria Relaciones*

- 1851 *Memoria leída en las cámaras en 1851 por el secretario de Relaciones Interiores y Exteriores, México, Imprenta de Vicente G. Torres.*

#### *Métodos*

- 1954 *Métodos y resultados de la política indigenista en México, México, Instituto Nacional Indigenista, «Memorias, VI.»*

#### *Nueva colección Chihuahua*

- 1880 *Nueva colección de leyes del estado de Chihuahua formada en virtud del decreto de 19 de enero de 1850 — Revisada y aprobada por el h. congreso del mismo estado, y decretada con fecha 31 de julio del citado año, México, Imprenta de Horcasitas Hermanos.*

#### *OTERO, Mariano*

- 1967 *Obras, México, Editorial Porrúa.*

#### *Recopilación Michoacán*

- 1886-1887 *Recopilación de leyes, decretos, reglamentos y circulares expedidos en el estado de Michoacán, formada y anotada por Amador Corona, oficial 4º de la*

*secretaría de gobierno*, Imprenta de los hijos de I. Arango.

*Recopilación Veracruz*

1907 *Recopilación de los decretos y órdenes expedidos en el estado de Veracruz desde el 4 de diciembre de 1847 al 24 de diciembre de 1852*, Xalapa, Tipografía del Gobierno del Estado.

VALADÉS, José C.

1938 *Alamán, estadista e historiador*, México, Antigua Librería Robredo.